

OFICIO No.: CEDH/P/CUL/002746
EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/VZN/AHO/148/2011
QUEJOSAS: M1, M2 Y OTROS
RESOLUCIÓN: ACUERDO DE CONCILIACIÓN
No. 14/2011

DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO,
Secretario de Educación Pública y Cultura del
Estado de Sinaloa
Ciudad.

Por el presente informo a usted que el 29 de septiembre de 2011, la señora M1 y un grupo de dieciocho madres de familia presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hicieron del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de sus menores hijos, por parte de la profesora T1, Directora del Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, derivados del cobro de cuotas alimentarias en dicho plantel como parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Dicho plantel fue incluido en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, por lo que de acuerdo a las reglas de operación incluye la participación colectiva de padres de familia en la elaboración de los alimentos para todos los niños que formen parte del referido plantel, entre los que se encuentran sus hijos, así como la extensión del horario escolar hasta las 16:00 horas.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por las quejas las autoridades educativas, entre las que se encuentra la Directora del mencionado plantel educativo, no les han informado la clase de alimentos que les quieren proporcionar a sus hijos, la autoridad que vigilará que sean elaborados con base en las normas de higiene; lo único que les han comentado, es sobre el plan de cobro que consistirá en \$15.00 (son: quince pesos 00/100 M.N.), diarios por niño a partir del 3 de octubre de 2011, bajo la amenaza de que

aquellos padres de familia que no paguen esa cantidad tendrán que recoger a sus hijos a las 12:00 horas.

En dicha investigación se practicaron las diligencias que a continuación se mencionan:

1. Escrito de queja presentado por la señora M1 y un grupo de personas, el cual fue recepcionado por la Visitaduría Regional Zona Norte de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 29 de septiembre de 2011.
2. Acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2011 a través del cual se agregaron al presente expediente notas periodísticas publicadas en El Diario de Los Mochis y El Debate, por tener relación con los hechos que dieron origen al caso que nos ocupa.
3. Oficio número CEDH/IV/VZN/AHO/000713 de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el cual se solicitó informe a la Directora del Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, respecto los actos que señala la queja.
4. Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2011, a través de la cual las señoras M.L.C.B., A.V.A.R. y C.R.C.L. ratificaron el escrito de queja presentado ante esta Comisión el día 29 de septiembre de 2011.
5. Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2011, en la cual se hizo constar que la señora C.R.C.L. se desistió de la queja interpuesta.
6. Oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2011, recibido en este organismo el mismo día, suscrito por la directora del Jardín de Niños *** en Los Mochis, Ahome, mediante el cual rindió el informe solicitado, de cuyo contenido en lo que concierne se desprende lo siguiente:

“Que esta Institución participa en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, y este ciclo escolar dicho programa se implementó a partir del día 3 de octubre.

“La Secretaría de Educación Pública y Cultura al inicio de ciclo escolar da al plantel la cantidad de \$30,000.00 para todo el ciclo escolar y los padres de familia en una reunión acordaron aportar la cantidad de \$10.00 diarios para la alimentación de los niños.

“El programa se le da a todos los niños y si alguno no cuenta con los recursos se le sigue dando el servicio, haciendo un convenio con el padre para cuando él pueda estar económicamente mejor seguir aportando: pero nunca se les discrimina ningún niño, niña o padre de familia de este plantel educativo.

“Se realizó reunión informativa con padres de familia a la cual acudieron 148 padres de un total 200: ahí se les comentó las bondades del programa y se acordó proporcionar la cantidad de \$10.00 por padre como apoyo para la alimentación de sus hijos.

“En este plantel no se discrimina a ningún alumno, alumna o padre de familia que no aporte, al contrario se buscan estrategias para que los diferentes programas continúen aplicándose.”

7. Mediante oficio número CEDH/VZN/AHO/000769 de fecha 18 de octubre de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitó a la Directora del Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, adoptara las medidas precautorias o cautelares siguientes:

“1. Se tomen las medidas cautelares necesarias para garantizar que los niños y/o niñas alumnos(as) de ese jardín de niños no sean discriminados o víctimas de malos tratos con motivo de la falta o negativa de sus padres de realizar la aportación a la escuela para la alimentación de sus hijos; y,

“2. Se tomen las medidas para que sin mayor trámite se proporcione a todos los alumnos el servicio de alimentos.”

8. En esa misma fecha se solicitó a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura adoptara las siguientes medidas cautelares:

“1. Se instruya de inmediato al Contralor Interno de esa Secretaría para que, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, inicie los procedimientos de queja en contra de los directivos o personal docente de las instituciones educativas públicas de educación básica denunciados por llevar actos en perjuicio de niños y niñas con motivo del Programa de Escuelas de Tiempo Completo;

“2. Se tomen las medidas necesarias para garantizar que los niños y/o niñas alumno(as) de las Escuelas de Tiempo Completo en la Entidad no sean discriminados o víctimas de malos tratos con motivo de la falta o negativa de sus padres de realizar la aportación a la escuela para la alimentación de sus hijos; y,

“3. Se instruya al personal directivo y/o docente de las instituciones públicas que forman parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo para que sin mayor trámite proporcione a todos sus alumnos el servicio de alimentos;”

9. Acta circunstanciada del día 20 de octubre de 2011, en la cual se hizo constar entrevista que personal de esta CEDH sostuvo con padres de familia del Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

10. Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2011, a través de la cual personal de este organismo estatal se constituyó en el kínder *** de Los Mochis, Ahome, a fin de entrevistar a la profesora T1 Directora de ese plantel.

Durante esa diligencia, dicha Directora manifestó que la estancia de los niños hasta las 16:00 horas no era obligatoria ya que los padres de familia se los podían llevar a las 12:00 horas y que si algún padre de familia no puede pagar

la cuota de \$10.00 (son: diez pesos 00/100 m.n.) los niños se pueden quedar hasta las 16:00 horas.

11. Escrito de fecha 27 de octubre de 2011, recibido el 28 siguiente, signado por la Directora del Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a través del cual acepta las medidas cautelares que le fueron solicitadas en fecha 18 de octubre de 2011, mediante oficio número CEDH/VZN/AHO/000769, anexando a su informe tres listados, el primero de todos los niños que conforman la comunidad de esa institución educativa, el segundo, relación de niños que conforman el programa de tiempo completo y el tercero de niños cuyos padres no han aceptado dicho programa.

12. En fecha 10 de noviembre de 2011 se levantó acta circunstanciada, en la que se informó a la señora M1 los avances del presente expediente.

13. Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2011, en la que se hace constar que se agregan al expediente que se investiga notas periodísticas publicadas en los sitios de web de diversos medios de comunicación, entre otros, El Debate, Línea Directa y El Diario de Los Mochis, cuyos encabezados señalan: “Afloran irregularidades en Escuelas de Tiempo Completo”; “Falta información sobre Escuelas de Tiempo Completo”; “SEPyC no impone tarifas para alimentos en escuelas”; “Explota la SEPyC a los profesores en las Escuelas de Tiempo Completo” y “Ordena el gobernador Mario López investigación profunda en las escuelas de tiempo completo”, mismas que tienen relación con los hechos que se investigan.

Así las cosas, tenemos que un grupo de madres de familia, cuyos hijos estudian en el Jardín de Niños ***, así como de otras instituciones educativas tales como Escuela Primaria ***, ubicada en El Carrizo, Ahome; Escuela Primaria ***, ubicada en El Poblado 5, El Carrizo, Ahome; Escuela Primaria ***, en el poblado Chihuahuita, Ahome; Escuela Primaria ***, en San Miguel Zapotitlán, Ahome; Escuela Primaria ***, en Ahome; Escuela Primaria ***, en Ahome y Jardín de Niños ***, en El Carrizo, Ahome, hicieron del conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades educativas de dicho plantel

a consecuencia de la implementación del Programas de Escuelas de Tiempo Completo.

Como parte de las reglas de operación, dicho Programa incluye la participación colectiva de los padres de familia en la elaboración de los alimentos para todos los niños que formen parte de dicho plantel, así como la extensión del horario escolar hasta las 16:00 horas.

Sin embargo, a los padres de familia se les exige de parte de las autoridades educativas el cobro de la cantidad de \$15.00 (son: quince pesos 00/100 m.n.) diarios por niño a partir del 3 de octubre de 2011, fijada por la asociación de padres de familias, en el entendido de que aquellos padres que no cubran esa cantidad tendrán que recoger a sus hijos a las 12:00 horas, lo que ha generado un descontento generalizado rechazando tal medida, al grado de que muchos de ellos han optado por no pagar esa cantidad y otros simplemente no ha mostrado interés de ese Programa.

Lo anterior motivó el inicio del expediente número CEDH/IV/VZN/AHO/148/2011; en tal virtud, el razonamiento versará si tales hechos constituyen o no violaciones a derechos humanos.

Antes de entrar al análisis de las probanzas aportadas, así como al razonamiento tendiente a señalar si los hechos puestos del conocimiento de este organismo no jurisdiccional en derechos humanos constituyen o no violaciones a los mismos, es oportuno señalar a manera de antecedente los lineamientos señalados en el acuerdo número 556 de fecha 14 de diciembre de 2010, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo de la Secretaría de Educación Pública.

El Programa de Escuelas de Tiempo Completo contribuye al cumplimiento de los objetivos 9, 10, 11, 12 del numeral 3.3 de Transformación Educativa, del Eje 3 Igualdad de Oportunidades, establecidos para la Educación Básica en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y 1, 3 y 4 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012.

Dicho Programa es un compromiso creado por la Secretaría de Educación Pública que tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes mexicanos, con base en sólidos principios de equidad, en una mejor distribución de los recursos, así como en la mayor participación y corresponsabilidad en la educación por parte de los padres de familia y la sociedad en general.

De tales lineamientos se desprende que el objetivo general del Programa de Escuelas de Tiempo Completo es contribuir a mejorar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la ampliación del horario escolar, extendiendo su horario para mejorar las oportunidades de aprendizaje, dirigido a las escuelas públicas de educación básica en todas sus modalidades.

Por su parte, el punto 4.3.2., de dichas reglas de operación referente al rubro de aplicación de los recursos federales señala:

- a) Actualización del personal directivo, docente y de apoyo;
- b) Seguimiento, acompañamiento y asesoría a las Escuelas de Tiempo Completo;
- c) Material didáctico y equipo informático para su uso educativo;
- d) Servicios e insumos para alimentación de alumnos y docentes;
- e) Personal de apoyo para la atención al horario escolar ampliado;
- f) Acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares.

Al considerar lo anterior, es dable establecer que dichas reglas de operación disponen que los recursos deban ser aplicados en diversos rubros con el fin de que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo se cumpla, entre los cuales se encuentra cubrir la alimentación de los alumnos, maestros y personal de apoyo.

Ahora bien, los beneficiarios del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), desde luego son las escuelas que participen en el mismo, además los

integrantes de la comunidad escolar, alumnos, personal directivo y docente y padres de familia de las escuelas participantes.

La ampliación del horario escolar, la propuesta pedagógica, las estrategias de formación de docentes y actores estratégicos, los instrumentos de gestión y organización escolar, las acciones de acompañamiento del PETC, buscan apoyar a las familias de los educandos y fortalecer su participación en la tarea educativa de las escuelas, lo que implica una participación corresponsable, desde sus ámbitos de competencia y funciones a favor de la calidad educativa y de transparencia y rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, advertimos que la participación de los padres de familia constituye un papel fundamental para el correcto ejercicio de las Escuelas de Tiempo Completo al participar en las tareas educativas de los centros escolares desde sus ámbitos de competencia.

Por tal motivo, una vez que se allegaron de diversos medios de pruebas, analizados los mismos, a juicio de esta autoridad constitucional en derechos humanos, existen violaciones a derechos humanos a la educación y a la no discriminación en perjuicio no nada más de los niños que conforman la comunidad estudiantil de las escuelas integradas al PETC.

El derecho a la educación se define como la facultad que tiene todo ser humano para recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesaria para alcanzar el desarrollo armónico como persona, adquiriendo conocimientos que fomenten a su vez valores como el amor a la patria, la solidaridad, independencia, la justicia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de los mismos derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el propio Estado, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

El derecho a la educación comprende la obligación del Estado de proporcionar la infraestructura material, formal y los medios necesarios para que toda

persona tenga el acceso al servicio educativo, el cual será obligatorio desde preescolar, primaria y secundaria; siendo gratuita y laica a la vez.

Es preciso señalar que mediante los programas educativos que el mismo Estado crea para fines de progreso y desarrollo, están establecidos con una visión futurista, en la cual el eje principal es la formación de toda persona que se beneficia con los mismos, acorde a los tiempos y a las necesidades que se presentan, al considerar que dichos programas son obligatorios y su cumplimiento estriba en la aplicación responsable por parte de las autoridades educativas.

Dicho lo anterior, se reitera que el antecedente con que cuenta esta Comisión Estatal es el escrito de queja signado por varias madres de familia cuyos hijos estudian en el plantel preescolar *** en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Ello, por supuesto originó la apertura del expediente ya mencionado y por consecuencia allegarse de diversos medios de pruebas.

En tal virtud, el día 30 de septiembre de 2011 se solicitó informe a la Directora del Jardín de Niños **, misma que dio respuesta el 10 de octubre de ese año.

Del análisis realizado a dicho informe se advierte que dicha autoridad niega los hechos imputados al señalar que a partir del 3 de octubre de 2011, ese plantel participa en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo y que para tal efecto la Secretaría de Educación Pública y Cultura al inicio del ciclo escolar otorgó la cantidad de \$30,000.00 (son: treinta mil pesos 00/100 m.n.), para todo el ciclo escolar y que a su vez los padres de familia en una reunión acordaron aportar la cantidad de \$10.00 (son: diez pesos 00/100 m.n.), para la alimentación de los niños.

Que el citado Programa incluye a todos los niños y si alguno no cuenta con los recursos se le sigue dando el servicio, haciendo un convenio con el padre para cuando él pueda estar económicamente mejor lo aporte.

En otras palabras, al decir de la autoridad educativa, a todos los niños se les proporciona alimentos con independencia de que cubran o no la cantidad acordada por concepto de alimentación.

Sin embargo, esa respuesta se contradice con lo señalado por las señoras María Luisa Campos Bernal y Alma Verónica Astorga Reyes al momento de ratificar el escrito de queja el día 3 de octubre de 2011, al señalar que en esta fecha la Directora del plantel educativo *** les comentó que si no pagaban la cuota, tenían que regresar por sus hijos a las 12:00 horas, lo que se advierte del acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión el día 3 de octubre de 2011, misma que obra agregada en autos del expediente que se resuelve.

Además, existen diversas notas publicadas en El Diario de Los Mochis y El Debate de fecha 30 de septiembre de 2011, en las cuales madres de familia hacen del conocimiento de la opinión pública esta problemática suscitada en el Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por el cobro de \$15.00 (son: quince pesos 00/100 M.N.), por concepto de alimentación para que los niños pudieran salir hasta las 16:00 horas como parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, de lo contrario pasarían por sus hijos a las 12:00 horas.

En similares términos se publicaron notas periodísticas de El Debate y El Diario de Los Mochis en fecha 4 de octubre de 2011, en las que se hace patente la inconformidad de padres de familia ante el proceder de las autoridades educativas del mencionado centro educativo.

Aunado a la diversa nota publicada en el periódico el Diario de Los Mochis de fecha 17 de octubre de 2011 en la que se hace referencia a una serie de inconformidades suscitadas en diversos planteles en el Municipio de Ahome, que forman parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Lo anterior se robustece con la visita de inspección realizada por personal de esta CEDH el día 20 de octubre de 2011, a las 12:00 horas al Jardín de Niños

***, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, lugar en el que entrevistaron a nueve madres de familia que en ese momento salían con sus hijos, a fin de que manifestaran la razón por la cual se llevaban a sus hijos a esa hora y no a las 16:00 horas, tal y como lo establece el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Del resultado de dicha visita se determinó que dos padres de familia argumentaron que se llevaban a sus hijos a las 12:00 horas porque no podían venir más tarde por ellos, una de ellas explicó que el motivo de la salida de su hijo a esa hora era que el niño no estaba acostumbrado a quedarse tan tarde, las seis restantes manifestaron que la causa por la cual no dejaban a sus hijos era que no podían pagar la cuota alimentaria de diez pesos impuesta por la Directora como condición para otorgar los alimentos a sus hijos y que la estancia de los infantes se prolongara hasta las 16:00 horas.

Que las evidencias encontradas durante dicha visita hacen presumir que a los menores que no pagan la cuota fijada por los padres de familia de \$10.00 (son: diez pesos 00/100 M.N.), no les proporcionaban alimentos y por consecuencia sus padres tienen que ir por ellos a las 12:00 horas y no a las 16:00 horas como lo establece el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Además de lo anterior, existen otras evidencias que concatenados entre sí crean convicción en esta autoridad local no jurisdiccional en derechos humanos, de que particularmente personal del jardín de niños vulneró el derecho humano a la educación de los niños de ese plantel al negarles el derecho de formar parte de ese Programa, por no cubrir la cuota fijada y por ende se violentaban en su perjuicio el derecho a la educación, así como el derecho a no ser discriminados, al marginarlos del derecho a la alimentación por no cubrir cierta cantidad de dinero.

Tales evidencias las constituyen la respuesta que emite la Directora del centro escolar ***, al dar contestación a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por esta Comisión a efecto de que garantizara a las niñas y niños de ese plantel el derecho a la educación y a la no discriminación.

En ese sentido, la Directora del mencionado jardín de niños señaló que los alumnos que no asisten a dicha escuela por falta de recursos económicos, se les realizara por parte de esa institución educativa un estudio socioeconómico para estar en condiciones de proporcionarles los alimentos que señala el citado Programa y si así resultan se les otorgarán sin pago alguno.

Lo anterior es muy importante, ya que esa respuesta conlleva una aceptación de parte de la autoridad educativa en el sentido de efectivamente sí se están condicionando el pago de esa cuota, a efecto de que los niños tengan acceso a alimentos y de esta manera salir hasta las 16:00 horas, negándoles de esa manera ese derecho elemental del niño a recibir educación, ya que no tendría ningún sentido realizar el estudio socioeconómico a ciertas familias, si no se estaría exigiendo esa cantidad.

Luego entonces el resultado lógico y necesario a que arriba esta Comisión Estatal es que si se está cobrando esa cantidad como condicionante para que los niños reciban alimentación en las instituciones educativas integradas al Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Vale la pena señalar que esta CEDH expresa su respeto a la determinación de las Asociaciones de Padres de Familia que acordaron realizar un apoyo para la implementación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, dependiendo de las circunstancias propias que presenta la escuela y de las necesidades de los educandos, al ser consensada y aprobada por la comunidad de padres de familia.

No obstante lo anterior, es de suma importancia señalar que el pronunciamiento de esta CEDH se formula respecto la pretensión de algunos directores y/o profesores de involucrarse en la determinación de los padres de familia, incluso de negar a los niños su permanencia en las Escuelas de Tiempo Completo hasta las 16:00 horas, tal y como lo establecen los

lineamientos de dicho Programa ante la falta o incumplimiento de pago por parte de un padre de familia.

A juicio de esta CEDH, tal situación aconteció en el caso que nos ocupa, en el cual quedó acreditado en párrafos anteriores que de acuerdo a las pruebas allegadas, se detectó que efectivamente varios padres de familias recogieron a sus hijos a las 12:00 horas porque no podían cubrir la cuota impuesta por padres de familia para los alimentos de sus hijos.

Sin embargo, el problema suscitado en el Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa no es exclusivo de ese centro educativo, ya que se ha hecho extensivo en la mayoría de las escuelas que integran dicho Programa en el municipio de Ahome, tal y como se advierte de la nota periodística del día 17 de octubre de 2011, publicada en El Diario de Los Mochis, en la que se denunció actos de discriminación en diferentes planteles educativos, entre los que se encuentran además del Jardín de Niños ***, los siguientes:

Escuela Primaria ***, ubicada en El Carrizo, Ahome; Escuela Primaria ***, ubicada en El Poblado 5, El Carrizo, Ahome; Escuela Primaria ***, en el poblado Chihuahuita, Ahome; Escuela Primaria ***, en San Miguel Zapotitlán, Ahome; Escuela Primaria ***, en Ahome; Escuela Primaria ***, en Ahome y Jardín de Niños ***, en El Carrizo, Ahome.

En todas ellas se advierte desinformación e inconformidad sobre el funcionamiento del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, al grado de que los propios docentes han manifestado su inconformidad debido al atraso de quincenas que se les prometió como apoyo debido a la puesta en marcha de dicho Programa, acusando a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del atraso de ese apoyo.

Otro de los problemas que ha enfrentado el citado Programa es lo referente a la operatividad con la que han estado funcionando debido a que no todos los alumnos forman parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo; es decir, algunos sí se han sujetado a lo estipulado en el mismo, pero otros han

optado por no formar parte al acudir por sus hijos ya sea porque no cuenta con la solvencia económica para pagar la cuota alimentaria o bien porque simple y sencillamente no les interesa que sus hijos formen parte del mencionado Programa, lo que evidentemente viene a contrarrestar la finalidad u objetivo de que los alumnos acudan a clases en un horario extendido para un mejor aprovechamiento.

Asimismo, de la nota publicada en el periódico El Debate de Los Mochis de fecha 22 de noviembre de 2011, se denuncia que algunas escuelas sufren falta de equipamiento al interior de las instituciones educativas para acondicionar una cocina en cada uno de los planteles que integran el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

En otras palabras, a efecto de que funcione a cabalidad el Programa de Escuelas de Tiempo Completo es necesario que tanto autoridades educativas, docentes y padres de familia coincidan en todas y cada una de las circunstancias que se mencionan en las reglas de operación, porque de lo contrario tal y como en la actualidad está sucediendo, se distorsiona la finalidad de ese Programa y cada una de las partes interesadas actúa conforme a su propia conveniencia.

Todo ello, a juicio de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de acuerdo a las probanzas allegadas al expediente que nos ocupa, se debe primero al rechazo de algunos padres de familia de cubrir una cuota alimentaria en la que por cierto, falta que se regule el mecanismo para administrar la aportación de los padres de familia, de ahí que no existe la suficiente transparencia en el uso y destino de los mismos, y segundo se advierte una clara desinformación sobre las características, los derechos y deberes que implican la ejecución del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, al no explicarse detalladamente por parte de las autoridades educativas el funcionamiento del mismo.

Lo anterior ha traído como consecuencia una serie de inconformidades y desacuerdos entre los involucrados, ya que por un lado los padres de familia

no han tomado con la suficiente seriedad y responsabilidad el contenido del Programa y por otro, las autoridades educativas han evadido su responsabilidad de informar, concientizar y explicar en qué consiste el Programa de Escuelas de Tiempo Completo y bajo qué reglas de operación funcionarán.

Lo delicado de todo ello es que mientras ello ocurre son los niños los directamente perjudicados debido a que se les priva de su derecho elemental a recibir un nivel adecuado de educación en las óptimas condiciones que le hagan más fácil e enriquecedor su aprendizaje.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, en la parte que interesa dice:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito

Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.”

Resulta interesante analizar lo que la propia Constitución establece en cuanto a la educación pública, al señalar que la educación está enfocada al desarrollo integral del ser humano mediante una fundamentación de valores que refuercen la enseñanza y que permita una formación encaminada a resultados de progreso y beneficio para los estudiantes, mismos que son contemplados desde la escuela preescolar hasta la secundaria.

Para poder realizar lo anterior, es primordial la participación del Estado mediante los planes y programas educativos autorizados por el mismo, los que deberán cumplirse exactamente como están establecidos con el fin de que su objetivo sea cumplido.

Sin embargo, pese a que los programas implementados sean con la mejor de las intenciones, si no funcionan de acuerdo a lo previsto por la norma, se distorsiona su finalidad surgiendo problemas como los que dieron origen al presente expediente, en éste caso lo más criticable que se daba a la falta de información, concientización de las propias autoridades educativas.

Nótese que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo regula la manera de acceder a una educación completa e integral enfocada en las niñas y niños, otorgándoles facilidades y los respectivos beneficios en la impartición de la enseñanza en las escuelas públicas asignadas a este programa; permitiendo así no solo la mejora de los estudiantes, sino también ayudando a las familias de los mismos, otorgándoles mayores oportunidades de aprendizaje y un margen para que lleven a cabo sus actividades laborales con mayor tranquilidad, atendiendo a la ampliación del horario y al suministro de la alimentación a cada uno de los estudiantes diariamente.

Mientras los principios y las buenas intenciones se encuentran redactadas en los documentos educativos, la realidad supera las expectativas planteadas, ya que la situación que se presenta en el Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, así como en otros planteles educativos en Ahome, Sinaloa, se evidencia una serie de irregularidades al aplicar este Programa, puesto que uno de los rubros más importantes del mismo, es apoyar a las familias mediante la alimentación de sus hijos, ya que la intención recae en que todos los alumnos se queden dentro de la institución educativa hasta finalizar las clases a media tarde; pero al contrario la imposición de una cuota alimentaria, impide las aspiraciones de muchas familias que no cuentan con los recursos para cubrir la cantidad diaria solicitada, máxime si no se establece con claridad la administración de esos recursos.

En ese sentido, el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, debe contar con las bases para cumplir con las expectativas de su creación y propiciar la claridad, transparencia y responsabilidad de las autoridades educativas en su implementación.

En el ámbito internacional encontramos otras disposiciones que pueden ser aplicadas al caso, ya que su enfoque es similar a nuestras leyes internas, pues aplica en forma general los mismos sentidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 26 que:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 13 lo siguiente:

“2. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.”

La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XII que:

“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

“El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”

En razón de lo anterior, con el propósito de promover prácticas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos, así como a fin de dar una solución inmediata a la problemática que se estudia de conformidad con lo

estatuido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado; 7º, fracción VIII; 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 85, 86, 87, 88 y 89 de su Reglamento Interior, este organismo formula a usted señor Secretario de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado, el siguiente:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que de inmediato en el Jardín de Niños *** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, así como en los diversos planteles educativos integrados al Programa de Escuelas de Tiempo Completo en Ahome, Sinaloa, se garantice a todos los niños que conforman la comunidad estudiantil su derecho a la educación, con independencia de que hayan cubierto o no cualquier tipo de cuota o aportación aprobada por la Asociación de Padres de Familia.

SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se difunda ampliamente entre la sociedad, los padres de familia y docentes el contenido y características de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

TERCERO. Gire instrucciones para que el personal docente que conforma el Programa de Escuelas de Tiempo Completo reciban los apoyos necesarios para la oportuna y eficaz implementación de dicho Programa.

CUARTO. Se destinen los recursos económicos y materiales a efecto de que las Escuelas de Tiempo Completo sean condicionadas para cumplir con el objetivo que señala dicho Programa.

De aceptarse el Acuerdo de Conciliación y durante los cinco días hábiles siguientes ese H. Ayuntamiento no cumple totalmente con lo estipulado en el mismo, la señora M1 podrá hacerlo del conocimiento de este organismo, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes el expediente del caso se

reabra y determinar las acciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De no aceptarse dicho Acuerdo, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, tal y como lo establece el numerario 88, del citado ordenamiento legal.

Dada la naturaleza jurídica del presente Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 87, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta el Acuerdo de Conciliación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, motive y fundamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por este organismo estatal carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Culiacán Rosales, Sin., a 16 de diciembre de 2011
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO